



Ensayo de Grado para optar al título de  
“Especialista en Control Interno”  
“Ley Sarbanes Oxley”

Presentado por:

Edna Paola Angarita García.  
Especialización en Control Interno.  
Facultad de Ciencias Económicas.

2014

## TABLA DE CONTENIDO.

<b>Tema</b>	<b>Página</b>
✓ Introducción _____	3
✓ Abstract _____	3
✓ Como influye la Ley Sarbanes Oxley en las Oficinas de control Interno en Colombia?	3
✓ Desarrollo _____	4
✓ Conclusión _____	12
✓ Referencias _____	12

## ENSAYO

El presente trabajo de revisión de ensayo es parte de la línea de investigación “Estudios contemporáneos en contabilidad y finanzas” en la sublínea de “Contabilidad y Gestión” de la Universidad Militar Nueva Granada.

### **Introducción**

Al tener la Ley SOx un fuerte impacto en los niveles de responsabilidad y eficiencia en el proceso de control interno de los Estados Unidos, se considera que varios de los elementos que la componen son válidos para ser tenidos en cuenta dentro de los procesos de control interno (públicos o privados) llevados a cabo en Colombia, puesto que pueden incidir en bajar los altos niveles de corrupción que se viven en Colombia.

### **Abstract**

By having the SOx act a strong impact on the levels of accountability and efficiency in the process of internal control of the United States, it is considered that several of the elements that compose it are valid to be taken into account within the internal control processes (public or private) conducted in Colombia, since they can affect lower levels of corruption that live in Colombia

**Como influye la Ley Sarbanes Oxley en las Oficinas de control Interno en Colombia?**

Para responder a este interrogante, se parte primero por analizar cuál fue la génesis de la Ley SOx y la problemática que se encuentra relacionada con el control interno, especialmente la que tiene que ver con los niveles de corrupción, tanto a nivel mundial como en el plano

exclusivamente de Colombia. Definida esta realidad presente en el país, a continuación se abordará el análisis sistemático de los elementos más relevantes de la Ley Sarbanes Oxley, también llamada Ley SarbOx o simplemente Ley SOx, para terminar relacionando estos aspectos con la actual normatividad que rige el control interno en Colombia.

## **Desarrollo**

Inicialmente, se debe señalar cómo el origen de la Ley Sarbanes Oxley, en adelante Ley SOx, tiene su raíz en el Congreso de los Estados Unidos, como una respuesta a la quiebra de grandes empresas multinacionales reconocidas a nivel mundial<sup>1</sup>, que tras malas prácticas, orientadas a beneficiar a quienes estaban al frente de las mismas, desembocó en la pérdida de incalculables recursos de los ahorradores, inversionistas y terceros, quienes vieron dramáticamente cómo sus patrimonios invertidos se evaporaban como consecuencia de la caída de precios en la bolsa de estas organizaciones (Herrero, 2006).

Las consecuencias de esta grave crisis financiera estuvieron en la pérdida de la confianza pública relativa a las malas prácticas contables y financieras, sobre todo de la forma como se hacía la vigilancia y el control por parte del Gobierno de los Estados Unidos, así como de las empresas de auditoría más prestigiosas del mundo, responsables de los informes financieros, pues lo que se pudo develar fue el giro de cuantiosas sumas de dinero a los responsables de dichos controles para que se abstuvieran de opinar u opinaran favorablemente sobre el estado financiero de estas y otras entidades financieras (Mora y Salinas, 2008).

Esta pérdida de confianza y la amenaza de extenderse el problema a otros sectores, el Congreso de los Estados Unidos, a cargo del senador Paul Spyros Sarbanes y el congresista

---

<sup>1</sup> Dentro de estas empresas se destacan: Enron, Tyco International, World Com y Peregrine Systems.

Michael G. Oxley, diseñaron en el año 2002 la ley que tiene sus nombres, a fin de “restablecer la confianza en los mercados de valores y reportes sobre la información financiera y establecer estándares más elevados en el control del fraude en la presentación de información financiera en los mercados” (García, s.f., p. 2).

Definido el origen de la Ley SOx, baste señalar cómo la problemática del control interno en las organizaciones está determinada principalmente por la mala práctica permanente y recurrente de la corrupción, que sea convertido en una de las mayores e incontrolables epidemias al interior de las mismas, tal como se afirma por parte de varios investigadores:

Las prácticas de corrupción en sus facetas política, social y económica se han constituido en uno de los principales obstáculos para el fortalecimiento de la gobernabilidad especialmente de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo. Como fenómeno global, sus alcances son cada vez mayores, puesto que emplean mecanismos más refinados, con base en los avances de los sistemas informáticos y de comunicaciones (Hernández y Amado, 2009).

De esta grave situación Colombia no ha estado exenta del rigor de estas malas prácticas, aun cuando es claro precisar que el problema se plantea desde dos ámbitos específicos, el público y el privado, aun cuando ambas coinciden, desde diversos niveles y perspectivas, en señalar la corrupción como una de las conductas que mayor daño y afectación causa al patrimonio de estos sectores (Maldonado, 2011). En el caso del sector público, se establece cómo la corrupción ha copado y cooptado todas las esferas del Estado en sus diversos niveles y sectores, al punto de convertirse en uno de los males de más difícil manejo por parte de los diversos organismos de control e investigación, principalmente la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría

General de la República, la Fiscalía General de la Nación y las propias Oficinas de Control Interno establecidas en cada una de las entidades del Estado.

Estos niveles de corrupción han venido acompañando las diversas administraciones locales, regionales y nacionales, tal como se ha puesto en evidencia en los 10 últimos casos más graves de corrupción del país, en el que se encuentran involucrados ministros, alcaldes, gobernadores, grandes empresarios y hasta sectores de la economía, lo que muestra el nivel de alcance y permeabilidad que tiene sobre la vida económica, política y cultural del país (ver tabla 1).

CASO	ENTIDAD AFECTADA	MONTO ESTIMADO millones de pesos	PRINCIPALES INVOLUCRADOS
SaludCoop EPS	Ministerio de Salud	\$943.900	Por determinar
IPS no habilitadas	Ministerio de Salud	\$943.000	Por determinar
Caprecom	Minsalud, FOSYGA, Minhacienda, Caprecom	\$559.000	Directores generales, asesores, consultores y secretarios generales.
Basuras en Bogotá	UAESP <sup>2</sup>	\$348.000	10 implicados
Recursos de la salud	Ministerio de Salud	\$224.000	7 EPS <sup>3</sup> (Fidufosyga, Coomeva, Cruz Blanca, Famisanar, Humana Vivir, Solsalud)
Vía Bogotá – Girardot	ANI <sup>4</sup>	\$170.000	22 implicados
Transmilenio calle 26	IDU <sup>5</sup>	\$156.000	Samuel M. Rojas <sup>6</sup> Liliana Pardo <sup>7</sup> Familia Nule <sup>8</sup> Concejales Bogotá Otros
Coomeva EPS	Ministerio de Salud	\$146.000	7 implicados

<sup>2</sup> Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

<sup>3</sup> Empresas Promotoras de Salud

<sup>4</sup> Agencia Nacional de Infraestructura

<sup>5</sup> Instituto de Desarrollo Urbano

<sup>6</sup> Alcalde de Bogotá

<sup>7</sup> Exdirectora del IDU

<sup>8</sup> Contratistas

Enerpereira <sup>9</sup>	Enerpereira	\$64.700	25 implicados
Agro Ingreso Seguro	M. Agricultura	\$12.700	Andrés F. Arias <sup>10</sup> Andrés D. Fernández <sup>11</sup> IICA <sup>12</sup>

Fuente: Elaboración propia de Quevedo, 2013, p. 1.

La característica común de esta problemática es que pese a existir Oficinas de Control Interno, pareciera que estas son las últimas que se enteran de las irregularidades que allí se presentan, pues la forma como se encuentran constituidas, impiden que realmente se de una vigilancia real sobre las prácticas de cada una de las entidades bajo su vigilancia y control.

Bajo esta situación crítica que presenta Colombia, la ley SOx se puede considerar como un nuevo paradigma en el marco del control interno, en la medida que se ha logrado un incremento del grado de responsabilidad de funcionarios específicos como son ejecutivos, gerentes y directivos, lo que determina sin duda procesos de reorganización de las mismas entidades, lo que ha significado un gran impacto en las empresas que cotizan en la bolsa de valores de Nueva York.

Esto es posible gracias al actual panorama de la información y de las comunicaciones, generado por las llamadas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), en el que se plantea que ha permitido una nueva dinámica en el seguimiento y control de los datos, de los procesos que se llevan a cabo y de los responsables de cada una de las etapas llevadas a cabo Estupiñan (2006). Asimismo, subraya el autor que en ese flujo de información existen tres tipos de control: detección (antes), prevención (durante) y corrección (después); a través de los cuales

<sup>9</sup> Empresa de Energía de Pereira

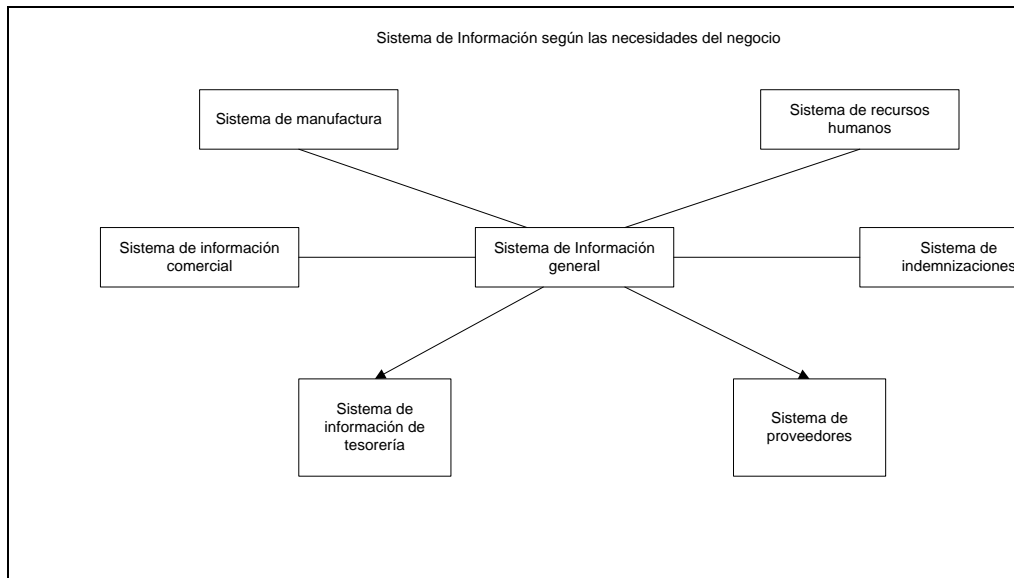
<sup>10</sup> Ministro de Agricultura.

<sup>11</sup> Ministro de Agricultura.

<sup>12</sup> Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

se buscan obtener respuestas y ofrecer soluciones en cada uno de los tiempos en los cuales se encuentre la operación contable o financiera. En ese sentido, el autor propone seis escenarios básicos sobre los cuales se debe tener un control eficiente de la información, tal como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Escenarios de un sistema de información



Fuente: Estupiñan, 2006, p. 35.

Tal como se observa en la figura 1, un sistema de información supone la existencia de varios escenarios que requieren de la atención por parte de las organizaciones, en el que están incluidos aquellos departamentos que requieren de forma prioritaria que se aporte una información eficiente, no sólo a nivel administrativo, sino también operativo.

Asimismo, Mantilla (2005) establece que este ambiente de control (detección, prevención y corrección) requiere sin duda que la organización tenga una alta capacidad para monitorear cada una de las actividades y procesos, de ahí la importancia de la figura de la supervisión como un ente con capacidad para evitar fraudes, malos manejos y errores permanentes.



Ya en lo que tiene que ver con los planteamientos sobre el papel de la Ley SOx en el control interno se presentan en varios aspectos esenciales para la eficacia de este proceso en sus tres niveles, prevención, detección y corrección. Uno de estos es el establecimiento que establece SOx de una Junta de Vigilancia de las Compañías de contabilidad pública, cuya importancia radica en ser totalmente independientes, tanto del Gobierno como de las empresas vigiladas. La calidad de las personas que la componen exige entre otros aspectos: compromiso laboral 100% con la Junta, imposibilidad de ser miembro por más de dos períodos e integridad y reputación incuestionable.

A esto se suma que la Junta, frente a informes presentados por los contadores y los auditores de las empresas vigiladas, está en capacidad de demandar, reclamar y defender, a nombre de la misma entidad, la protección de los recursos de los inversionistas y de todos aquellos afectados, lo que implica la capacidad de interponer denuncias penales contra todos aquellos responsables de los informes financieros presentados de forma fraudulenta.

De igual manera, frente a las funciones del auditor de las empresas vigiladas, SOx es claro en señalar las siguientes prohibiciones de prestación de servicios a las empresas que audita: teneduría de libros relacionada con registros contables o estados financieros, implementación de sistemas de información financiera, servicios de tercerización, ejercer funciones de gerencia en el área de recursos humanos, ser corredor o negociante y ofrecimiento de servicios legales de peritaje no relacionados con su actuar como auditor.

Entrando ya al ámbito de lo público en Colombia, es la Oficina de Control Interno (OCI) la que realmente debe cumplir esta función, puesto que tendría todas las herramientas legales para llevar a cabo no sólo la supervisión de las actividades, sino para ejercer labores de

prevención, detección y corrección), la cual debería ser apoyada por organismos como la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

No obstante, dichas herramientas jurídicas sobre estas oficinas deja entrever que es posible que no puedan cumplir con dicha función, tal como se sugiere a partir del análisis del Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011, en el que se fijan una serie de criterios sobre las OCI y su labor dentro de la llamada lucha contra la corrupción.

Inicialmente, el artículo 8° de la ley en mención define quién es la persona responsable de la OCI, dejando de forma expresa que es la máxima autoridad administrativa de cada una de las entidades respectivas la que designan al funcionario que se encargará de su manejo, pero advirtiendo que el mismo “será de libre nombramiento y remoción”. A esto se suma que el personal que se encuentre en la OCI será igualmente decidido por el jefe de la entidad o el organismo definido.

Aquí surgen dos elementos importantes; por un lado que la persona que ejercerá el control será nombrado por alguien a quien debe vigilar, al director de la entidad pública; es decir que el vigilante será decidido por el vigilado, lo que ya de por sí entraña un problema, pues la persona elegida es afecta a dicho funcionario. En segundo lugar, el hecho de ser una persona de libre nombramiento y remoción significa que el director o mandatario que lo elija, en caso de inconformidad, lo puede retirar de dicho nombramiento, sin que medie ninguna necesidad de justificar su salida, simplemente lo remueve del cargo y nombra a otro.

De otro lado, el artículo 9° de la Ley 1474 de 2011 prevé que el responsable de la OCI deba hacer un informe sobre el estado del control interno de la entidad, el cual se debe hacer por lo menos cada cuatro meses, con la obligación de publicarlo en la página web de la entidad. La

importancia de este artículo radica en que esta persona “deberá reportar (...) a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones” (Congreso de Colombia, 2011, art. 9°). La pregunta que nos hacemos es ¿podrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, elegido por el jefe de la entidad, adelantar con plena libertad su labor de control de la gestión pública? La respuesta a este interrogante es la que determina el nivel de eficiencia en la que se está manejando actualmente el control interno del sector público en Colombia, pues si se pensaba en ser un estatuto anticorrupción, lo que ha determinado es dejar un inmenso hueco en el verdadero control interno.

En ese sentido, la legislación colombiana debería dejar en manos de los organismos básicos de control interno (PGN, CGR o FGN), la designación tanto del responsable como de las personas que estén al frente de las OCI, lo cual podría garantizar la libertad necesaria para actuar de forma eficiente. A esto se debe sumar que no sean funcionarios de libre nombramiento y remoción, sino los de carrera, cuya formación y permanencia en la entidad serán garantes de la labor que desarrollen.

Así entendidas las posibles correcciones al actual modelo jurídico de control interno, SOx aportaría los siguientes elementos de apoyo: creación de una junta de vigilancia de las OCI, la cual podría estar en manos de representantes de cada una de las entidades de control centrales, tales como la PGN, CGR y FGN, quienes tendrían la capacidad de supervisar la labor desempeñada por las UCI, sobre todo en la detección de malas prácticas.

En segundo lugar, es importante que la labor de vigilancia y control llevada a cabo por las OCI se enmarque dentro de la total independencia frente a la entidad vigilada, lo que significa

que todos los funcionarios públicos que laboren en estas no tengan ningún tipo de vinculación familiar o política con los máximos responsables de las entidades públicas que van a vigilar.

### **Conclusiones.**

En conclusión, asumir las responsabilidades que exige SOx a las organizaciones, requiere cambios sustanciales en la cultura organizacional y contable que permita de esta forma un direccionamiento eficiente en los objetivos marcados, teniendo como principales criterios, la transparencia y las buenas prácticas en el manejo de la información, lo que permitirá no sólo el acceso de los entes de control y vigilancia, sino que también la misma sea asequible a usuarios, clientes y proveedores.

### **Referencias**

Congreso de Colombia. (2011). *Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 (12, julio, 2011) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Bogotá: autor.

Estados Unidos. Cámara de Representantes. *Ley Sarbanes – Oxley Acta del 2002. (24, julio, 2002). 107avo Congreso, 2da. Sesión, Informe 107 – 610. Sección 2*

Estupiñan, Rodrigo. (2006). *Control Interno y fraudes*. 2ª edición. Bogotá: Ecoe ediciones Ltda.

García, Ignacio. (s.f.). *Ley Sarbanes-Oxley: Síntesis de antecedentes y objetivos*. Horwath Catillo

Miranda

Auditoría.

Recuperado

de

[http://187.174.253.10/Biblionetica/diccionario/castillo/articulos/2007\\_04b.htm](http://187.174.253.10/Biblionetica/diccionario/castillo/articulos/2007_04b.htm)

Hernández, M. y Amado, Y. (2009). Lucha contra la corrupción: ética y transparencia en el sector público. *Revista Política Colombiana* 2, 80-97.

Herrero, S. (2006). *ENRON y los satánicos juegos de poder en las corporaciones*. Buenos Aires: Grupo Clarín. Recuperado de <http://capacitacionencostos.blogia.com/2006/122008-enron-y-los-satanicos-juegos-de-poder-en-las-corporaciones.php>

Mantilla, Samuel. (2005). *Control Interno informe COSO*. 4ª Ed. Bogotá D. C.: Ecoe ediciones.

Mora, L. y Salinas, W. (2008). *Análisis de la Ley Sarbanes Oxley como herramienta para el mejoramiento de la calidad de la información financiera en Colombia*. Bogotá D. C.: Universidad de San Buenaventura. Facultad de Ciencias Empresariales. Programa de Contaduría Pública. Recuperado de [http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1004/1/Analisis\\_ley\\_Sarbanes\\_Oxley\\_Mora\\_2008.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1004/1/Analisis_ley_Sarbanes_Oxley_Mora_2008.pdf)

Quevedo, N. (2013). *El Top 10 de los casos de corrupción ¡ad portas” de fallo*. Bogotá: autor Diario El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-top-10-de-los-casos-de-corrupcion-ad-portas-de-fallo-articulo-447582>